

# EL CONCISO.

N. 30.  
un real.

DOMINGO 30 DE AGOSTO DE 1812.

*Año V. de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía.*

## CÓRTEES.

*Artículos aprobados en la sesion del 27.*

Artículo XVII. En ultramar el capitan general de cada provincia, oyendo al intendente ó gefe de Hacienda de la misma y á la audiencia ó audiencias de su distrito, propondrá á la Regencia con remision del expediente el sueldo que deban gozar los jueces de partido de cada una con atencion á las circunstancias de sus respectivos paises; y la Regencia lo remitirá á las Cortes con su informe. Esta propuesta se hará en el concepto de que ha de cesar la diferencia de las tres clases de estos jueces que ahora se hallan establecidas, y entretanto disfrutarán todos el sueldo de mil y quinientos pesos fuertes anuales, y por ahora los derechos de juzgado con arreglo á arancel. = XVIII. Los jueces de partido durarán en sus empleos seis años á lo mas; pero no cesarán en sus funciones hasta ser provistos en otro destino. = XIX. Quando de las listas de causas que segun el art. 270 de la Constitucion remitan las audiencias al tribunal Supremo de Justicia, resultase hallarse procesado algun juez de partido, el tribunal supremo dará cuenta de ello al Consejo de Estado para que le sirva de gobierno en sus propuestas. = XX. El Consejo de Estado no propondrá á ninguno de estos jueces para servir en otro partido sin tener presente el resultado de las listas, y sin asegurarse de la buena conducta del juez, su aptitud y puntualidad en la observancia de la Constitucion por medio de informes que pida á las audiencias territoriales y diputaciones provinciales. = XXI. Los jueces de partido serán substituidos en sus ausencias, enfermedades ó muertes por el primer alcalde del pueblo en que residan; y si alguno de los alcaldes fuese



letrado, será preferido. En ultramar en caso de muerte ó de imposibilidad del juez, el gefe superior político de la provincia á propuesta de la audiencia nombrará interinamente un letrado que le reemplace, y dará cuenta al gobierno. = XXII. En lo sucesivo no se exîgirán fianzas á los jueces de partido. = XXIII. En las causas criminales despues de concluido el sumario y recibida la confesion al tratado como reo, todas las providencias y demas actos que se ofrezcan serán en audiencia pública para que asistan las partes si quisieren.

Dia 29 La Regencia remitió una consulta del oidor de la Coruña, D. José Cabanilles, juez protector del voto de Santiago sobre si deberá cesar este juzgado segun la Constitucion. = Se acordó conteste que deberá cesar por estar este caso prevenido en la Constitucion. = Se leyeron partes del Sr. Ballesteros, del Sr. Cruz Mourgeon y del gobernador de Medinasidonia (*se insertan en el artículo de noticias*). = Sr. Morales Gallego: propuso que se diga á la Regencia, que quando le parezca, si no pudiere ser hoy, se cante un solemne *Te Deum* por la libertad de la capital de las Andalucias, al que asistirán las Cortes con la Regencia. = Se aprobó: pero habiendo varios Srs. manifestado que seria conveniente se generalizase para las demas capitales de provincia que hubiesen quedado libres, se sustituyó á la del Sr. Morales Gallego la siguiente proposicion que fue aprobada. = "Que se diga á la Regencia señale dia para que se cante un solemne *Te Deum* en accion de gracias por la libertad de Sevilla, Valladolid, Palencia, Leon, Oviedo, Segovia, Avila, Toledo y demas capitales de provincia que hayan quedado libres; al que asistirán las Cortes con la Regencia." = Continuó la discusion del arreglo de Audiencias del que se aprobaron los siguientes artículos:  
 Art. XXIV. Todos los testigos que hayan de declarar en qualquiera causa civil ó criminal serán exâminados precisamente por el juez de la misma; y si exîtiesen en otro pueblo lo serán por el juez ó alcalde del de su residencia. = XXV. Todos los jueces de primera instancia sentenciarán las causas criminales ó civiles de que conozcan, dentro de 8 dias precisamente despues de su conclusion. = XXVI. Toda senten-



3  
cia de primera instancia en las causas criminales se notificará desde luego al acusador y al reo; y si alguno de ellos apelase, irán los autos originales á la Audiencia sin dilacion alguna, emplazandose á las partes. = XXVII. Si el acusador y el reo consintiesen la sentencia y la causa fuese sobre delitos livianos á que no esté impuesta por la ley pena corporal, executará su sentencia el juez del partido. Pero si la causa fuese sobre delito á que por la ley estubiese señalada pena corporal, se remitirán los autos á la Audiencia, pasado el término de la apelacion, aunque las partes no la interpongan, citandolas y emplazandolas previamente. = Sr. Presidente: advirtió que mañana no habrá sesion.

*Hoy en la mañana se han publicado en Cadiz, y vendido por ocho quartos y medio los partes siguientes, impresos en la Tormentaria: sin embargo de ser un papel volante sin autorizacion y sin signo alguno sólido por donde pueda darse crédito á su contenido, no debemos dudar de él, tanto mas quanto es de esperar que el gobierno, tarde ó temprano, por medio de su imprenta los publique para que todos se aseguren de la certeza de los hechos.*

*El mariscal de campo D. Juan de la Cruz Mourgeon, dice al señor gefe del Estado-mayor-general desde Sevilla lo que sigue:*

Excmo. Sr.: Las tropas aliadas de la division de mi mando han forzado en la mañana de este dia á los enemigos á abandonar esta preciosa ciudad, en la que hemos entrado. Pintar á V. E. el regocijo del pueblo á la vista de las tropas nacionales y aliadas es imposible. No puedo dar á V. E. detalle de la accion por la premura del tiempo; solo sí no omitiré que tenemos en nuestro poder cantidad de heridos y prisioneros enemigos: por nuestra parte tenemos alguna pérdida, que detallaré á V. E. en mi primer parte. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 27 de agosto de 1812 á las 11 de la mañana. = Juan de la Cruz Mourgeon. = Excmo. Sr. gefe del Estado-mayor-general.



*El general en jefe del 4.º exercito D. Francisco Ballesteros, con fecha de 26 del corriente desde su quartel general de la poblacion del Prado del Rey, dice entre otras cosas lo siguiente:*

“En la noche de ayer evacuaron los enemigos toda la línea del Guadalete, Ronda y los puntos de Olvera, Zahara y Teba; volaron las fortificaciones, clavaron la artilleria é inutilizaron las municiones. Seguidamente ocuparon mis tropas á Ronda y Villamartin. Estoy preparado para si el enemigo ha dexado fuerza en el sitio de Cadiz, marchar sobre él segun V. E. me previene, y si lo han evacuado enteramente seguir su retirada.”

*El jefe del Estado-mayor del canton de la Real Isla de Leon, con fecha de hoy dice al Sr. jefe del Estado-mayor-general, copiando el parte recibido del gobernador de Medinasidonia, su fecha tambien del 28 del corriente:*

“Que á las 9 de la noche del 25 evacuaron los enemigos la ciudad y castillo de Arcos, clavando su artilleria; y que, segun las noticias mas positivas que habia podido adquirir, han dexado muchos pertrechos de guerra, cuatro mil fanegas de trigo, y porcion de tocino y bacalao; que en seguida evacuaron á Bornos, hallándose á la sazón en Prados del Rey el Excmo. Sr. general en jefe del exercito, quien, segun los últimos avisos del gobernador de Alcalá, debia entrar en Bornos; que habian llegado á aquella ciudad algunos paisanos, á quienes embargaron los enemigos sus caballerías, con las quales llegaron antes de ayer hasta las Cabezas con el último cuerpo frances; que segun todas las apariencias continuan su retirada por el camino real, llevandose cuantas caballerias encontraban; por lo que, y no teniendo sus dueños esperanzas de libertarlas, y aburridos ya del mal trato que se les daba, resolvieron aquellos abandonar las sayas viniéndose furtivamente. Todo lo que participo á V. E. en cumplimiento de mi deber para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. A. la Regencia del Reyno.” Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 23 de agosto de 1812. =

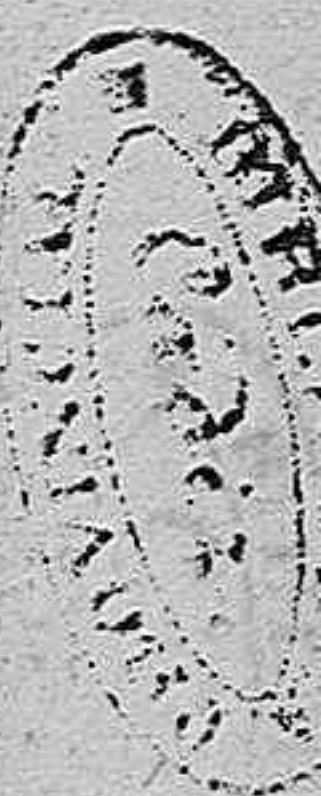


5

Nazario Eguía. = Excmo. Sr. gefe del Estado-mayor general. (IMRENTA TOMENTARIA.)

NOTA. = Antes de las 9 de la mañana se publicaron estos partes, que presumimos con fundamento haberlo hecho el Estado-mayor. La gaceta de la Regencia no lo ha hecho hasta las 4 de la tarde sin embargo de tener mayores recursos para acelerar su publicacion.

Esta es, pues, la ocasion de decir que el público extrañará la morosidad del gobierno en comunicarle de oficio los felices acontecimientos de la nacion. Tiempo es de hablar con toda franqueza para que los gobernantes estén alerta contra los abusos que de su autoridad hacen los subalternos. Ya por diferentes veces se ha hecho saber al gobierno el abuso que de su confianza ha hecho el Estado-mayor publicando los partes de los generales &c.: se ha dicho en los periódicos que tales partes por tal conducto no hacen ninguna fe, ningun crédito, ninguna autoridad para con las potencias amigas que no conocen mas *conducto de oficio* que la *Gaceta de la Regencia*: se ha observado con extrañeza que muchos partes de los generales &c. publicados por el Estado-mayor general han salido á luz con el periódico del gobierno; los generales pueden algun dia, y con razon, quejarse de esta conducta. Sin embargo de todo esto, el Estado-mayor ha continuado semejante abuso: el gefe del Estado-mayor lo ha tolerado, y la Regencia calla!.... La Regencia no hace caso!.... La Regencia no lo remedia!.... Y dexa que continúe este abuso!!! ¿Há olvidado el gobierno el compromiso en que le puso el Estado mayor publicando aceleradamente el parte sobre la accion de Bornos, y que el Estado-mayor ó el gobierno quedaron en descubierto, pues que no se publicó en la gaceta de la Regencia? ¿Há olvidado el gobierno otros compromisos en que le ha puesto el Estado-mayor y que se ha visto precisado á desmentir lo que este habia publicado? Si la Regencia no se halla con suficiente energía para contener estos abusos, declare á la nacion y á las potencias amigas que tiene dos *conductos de oficio*; y si la tiene.... que la nacion conozca que no es tiempo de *mañana mañana*, sino de *hey hoy*.





Cierto es que tenemos libertad de imprenta: pero esta no autoriza al postillon (que trae los partes, al redactor á quien se confian para su publicacion, ni al impresor que compone las letras, á dar á luz estos partes anticipadamente, pues de este modo faltarian á la confianza que de ellos hace el gobierno. ¿Y no es el Estado mayor el conducto del gobierno para recibir los partes, como lo son el postillon para conducirlos, el redactor para disponerlos en orden y entregarlos para su publicacion, y el impresor para que se impriman? ¿Qué diriamos de uno de estos si por su ganancia los publicára anticipadamente?...

Diremos, á pesar de lo expuesto, que el Estado-mayor y su gefe pueden muy bien, en el caso presente, ser en algun modo disculpables, y la Regencia ha procedido en el orden regular; pero conviene que esta sepa, sin rebozo, los abusos á fin de que bien informada de ellos, procure enmendarlos.

#### *Suposicion.*

Supongamos que Pepe, en vez de llegar jadeando á visitar á Suchet, llega á caer en manos del Abuelo, de Chaleco &c. ¿Qué haríamos del tal farsante monarca? ¿Ir enseñando la marmotiña con él por esos mundos de Dios, ó presentandole al público á 2 qs. la entrada? Esto no era regular; pues al cabo por la gana que ha mostrado á su hermano de no querer ser monarca de insurgentes, merecia mas consideracion, ya que nos hacía tanto favor. Según las trazas que tiene el tal Pepe, pudiera ser útil entre nosotros. Se le podia, por exemplo, dar plaza de sargento de Walo-nes; pero si estos buenos y valientes militares se desdeñaban de tener por compañero á un monarca de tal cuño ¿qué haríamos? Meterle de tambor. Pero ¿y si los tambores llevaban á mal tener en su compañía á un hermano de Bonaparte? Le echaríamos á la corte de Ceuta entre los presidiarios y malhechores. Pero ¿y si aun estos tenian á ménos y á gran deshonra ver entre ellos al monarca de los renegados, ¿qué haríamos? El caso es verdaderamente apurado y merece que los periodistas resuelvan este punto: ¿Qué haríamos de Pepe, si llegase á caer en nuestras manos? Para su resolucíon téngase entendido que decimos *manos* y no *uñas*.



El Conciso ha visto con satisfaccion la propuesta del Sr. J. M. para que se traiga el mayor morteron al medio de la plaza de S. Antonio &c. : la idea tiene el mérito de original ; pero el Conciso habiendo visto que en la bateria del Angulo han quedado 4 archi-morterones intactos con sus cureñas ( menos una medio quemada ) quisiera que estos 4 adornasen los 4 angulos de la plaza de la Constitucion ( ó de S. Antonio ) y que en su centro ( si no incomoda ) se pusiera un monumento con inscripciones alusivas à la publicacion de la Constitucion, sitio de Cadiz &c. En quanto á las demas circunstancias, el Conciso se adhiere gustoso á la plausible idea del Sr. J. M. ó á otra que mejor parezca.

**ESTADO**

que manifiesta las granadas, bombas y balas de á 24 tiradas por el castillo de Puntales á la linea enemiga, y de esta á Puntales desde 15 de marzo de 1810 hasta 24 de agosto de 1812: no se incluyen los tiros de las baterias adyacentes.

*Puntales.*

*Línea enemiga.*

Bombas tiradas. . . . .	8.261.	Idem. . . . .	1.398.
Granadas. . . . .	12.950.	Id. . . . .	1.672.
Balas de à 24. . . . .	32.048.	Id. . . . .	12.461.
<b>Total. . . . .</b>	<b>53.259.</b>	<b>Id. . . . .</b>	<b>15.531.</b>

*Cadiz 29.* = Segun las noticias mas fidedignas sobre las circunstancias de la entrada del Sr. Cruz en Sevilla, parece que los enemigos en numero de mas de 3000 infantes y 400 caballos trataron de hacerse firmes en la cuesta de Castilleja para impedir que nuestras tropas expedicionarias entrasen en aquella ciudad ; pero fueron desalojados de puesto en puesto hasta el puente de Triana que inutilizaron en gran parte: el tiempo que nuestras tropas tuvieron que emplear en repararle proporcionó al enemigo el escapar sin sufrir todo el daño que hubiera padecido sin esta detencion. Sin embargo, hicieron alguna resistencia en el arenal, puerta de Triana, en la cruz del Campo y en las calles de la ciudad: en todos estos encuentros perdieron mas de 500 hombres. Nuestra pérdida será de 50 á 60 hombres. = El





brigadier Downé coronel de la legion extremeña ha sido herido gravemente. = El enemigo se retiró ácia Alcalá de Guadiana.

Partes telegráficos de la linea.

Dia 29. = De las 12 de ayer á las de hoy. = Continúan nuestras tropas demoliendo las baterias y parapetos del arrecife de Chiclana, fuerte y reducto del cerro de Sta. Ana, y la batería de la casa del Coto; y en la de Puerto-real llamada Luneta de Medina, han estado desmontando la artillería. Han continuado trabajando nuestros paisanos, ingleses y portugueses en el foso de Torre-gorda, y en el reducto inmediato. Han venido de Conil á la Isla varias acémilas cargadas. Los artilleros han estado haciendo el exercicio de fuego con 4 piezas maniobreras de Campo de Soto.

**CAPITANIA DEL PUERTO.**

Dia 29. = De las 12 de ayer á las de hoy han entrado: de Tarifa faluc. correo español S. Francisco con fruta y correspondencia. Dice su patron se aseguraba en el puerto de su salida que los enemigos habian evacuado á Malaga: de Londres b. ing. Fortuna con mercancías: de Huelva y Cartaya 7 bcos, cost. nac. con vino, ladrillos, paja y frutas: de Sanlucar bco. id. S. José con frutas.

**ANUNCIO.**

Desde 1.º de setiembre se venderá el Conciso solamente en casa de Font calle de S. Francisco, casas de Picardo y Fuente calle de la Carne y en casa de Navarro plazuela del correo. La subscripcion, á 26 rs., queda abierta hasta el dia 6: tambien se venden colecciones por meses.

**TEATRO.** = El casamiento desigual, saynete. = Lo que puede un empleo, comedia en dos actos. = La venida del Soldado, tonadilla. = Manchegas. = A las 7½.

Redactor general del 29. = ( Hemos creido mas digno de nuestros lectores lo que queda insertado en este Conciso.

**CADIZ:**

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.